

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres íd., 3; seis íd., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con lo informado por la Sección primera del Consejo de Instrucción pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para que en los presupuestos generales de su departamento, á partir del que se forme para el año de 1902, incluya las partidas necesarias, conforme á las disposiciones de este decreto, para el pago de las atenciones de personal y material de las Escuelas públicas de primera enseñanza.

Art. 2.º La primera enseñanza es privada ó pública, dividiéndose esta última en tres grados: de párvulos, elemental y superior.

Art. 3.º La primera enseñanza pública comprende las materias siguientes:

Primero. Doctrina Cristiana y Nociones de Historia Sagrada.

Segundo. Lengua Castellana.... .. { Lectura.
Escritura.
Gramática.

Tercero. Aritmética.

Cuarto. Geografía é Historia.

Quinto. Rudimentos de Derecho.

Sexto. Nociones de Geometría.

Séptimo. Idem de Ciencias físicas, químicas y naturales.

Octavo. Idem de Higiene y de Fisiología humana.

Noveno. Dibujo.

Décimo. Canto.

Undécimo. Trabajos manuales.

Duodécimo. Ejercicios corporales.

Art. 4.º Cada uno de los tres grados en que queda dividida esta enseñanza, abrazará todas las materias indicadas, distinguiéndose únicamente por la amplitud de programa y por el carácter pedagógico y duración de sus ejercicios; y se aplicará, con las modificaciones necesarias, á la organización de las Escuelas públicas y á los establecimientos de naturaleza análoga.

La distribución y extensión de las materias, dentro de cada uno de estos grados, así como la distribución y duración de las clases, serán las que fijen los reglamentos.

Art. 5.º La primera enseñanza se dará gratuitamente en las Escuelas públicas á los niños cuyos padres, tutores ó encargados no puedan pagarla; siendo obligatoria en sus grados elemental ó superior para todos los españoles.

Art. 6.º Los padres y tutores ó encargados enviarán á las Escuelas públicas, elementales ó superiores, á sus hijos ó pupilos desde la edad de seis años hasta la de doce, á no ser que justifiquen cumplidamente que les proporcionan esta clase de enseñanza en sus casas ó en establecimientos particulares, que han comenzado otras carreras superiores ó que se hallan comprendidos en las excepciones reglamentarias.

Art. 7.º Tanto en el grado elemental como en el superior, constituye obligación ineludible señalar libros de texto para la enseñanza de la Doctrina Cristiana, de la Gramática y de la Lectura.

Art. 8.º La Doctrina Cristiana se estudiará por el Catecismo que señalen los Prelados en sus respectivas diócesis; la Gramática, por el texto de la Real Academia Española de la Lengua, y la Lectura se ejercerá en libros que hayan sido aprobados por el Gobierno, previo informe del Consejo de Instrucción pública.

Art. 9.º Los programas del grado elemental y superior para el estudio y examen de las materias señaladas en el art. 3.º se publicarán oportunamente por el Ministerio del Ramo.

Art. 10. Los sueldos de los Maestros de las Escuelas públicas de primera enseñanza se satisfarán por el Estado, con cargo al presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Exceptúanse por ahora, y hasta tanto que se celebre concierto con las Diputaciones forales de las provincias Vascongadas y Navarra, los sueldos correspondientes á los Maestros de las Escuelas públicas de aquellas provincias; pero la organización de estas Escuelas y los nombramientos de aquéllos, se ajustarán en todo á las disposiciones del presente decreto.

Asimismo serán objeto de disposiciones especiales las Escuelas sostenidas con fondos de Obras pías ú otras fundaciones análogas; las de Beneficencia provincial y municipal, y las Auxiliares de creación y sostenimiento voluntarios.

Art. 11. El material consignado en Sección separada del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, consistente en la sexta parte de lo que se fija para sueldos de Maestros, se invertirá y justificará en la forma que al efecto se disponga.

Art. 12. Los gastos de arrendamientos de casas escuelas y habitaciones de los Maestros, así como los de construcción y reparación de locales destinados á estos servicios, serán de la obligación de los respectivos Ayuntamientos.

Art. 13. Se conservan las Escuelas que en la actualidad existen creadas, interin se fija por el Gobierno el número, clase y distribución de éstas en cada localidad, atendiendo á las siguientes reglas:

- 1.^a Censo general de población.
- 2.^a Censo de la población escolar de seis á doce años.
- 3.^a Mayores necesidades de la enseñanza.
- 4.^a Número de Escuelas privadas.

Art. 14. Para determinar las condiciones de dicha organización y regular el ingreso, los traslados y los ascensos del Profesorado en las Escuelas, se agruparán éstas en clases, grados y categorías, conforme á lo que sea propuesto por una ponencia, constituida en la siguiente forma y previo informe del Consejo de Instrucción pública:

Presidente: El Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Vocales: el Rector de la Universidad Central.

Un Consejero de Instrucción pública de la Sección correspondiente.

El Director de la Escuela Normal Central de Maestros.

La Directora de la Escuela Normal Central de Maestras.

El Director del Museo Pedagógico Nacional.

Un Vocal de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio.

Un Inspector provincial de primera enseñanza.

Los Secretarios de las Juntas provincial y municipal de primera enseñanza de Madrid.

Un Maestro y una Maestra de Escuela pública de esta capital.

Art. 15. En toda Escuela regida por Maestro habrá una clase nocturna para adultos, excepto en aquellas localidades donde existan más de dos de estos Centros de enseñanza, en cuyo caso la Junta provincial de Instrucción pública determinará el número de clases nocturnas que han de establecerse y la forma en que los Maestros han de turnar en el desempeño de esta obligación.

Art. 16. En las Escuelas regidas por Maestras se procurará establecer una clase dominical para adultas, con propósito análogo al de las clases de adultos determinadas en el artículo anterior.

Art. 17. Además de las condiciones generales establecidas por la legislación vigente para el ejercicio de la enseñanza, los que aspiren al Magisterio en las Escuelas públicas necesitan:

- Primero. Tener veintiún años cumplidos.
- Segundo. Poseer el título correspondiente.

Art. 18. Los Maestros que no cumplan con los deberes que les imponen las leyes y reglamentos, ó aquellos á quienes se atribuya hechos abiertamente contrarios á su buena reputación moral ó profesional, serán sujetos á expediente gubernativo, estableciéndose para su resolución posible, según la gravedad de los casos y demostrada que sea cumplidamente la falta de los culpables, las penas siguientes:

1.^a *Censura*, que consiste en consignar en el expediente personal y hoja de servicios la falta cometida, y el haber sido por ella reprendido y exhortado á no reincidir.

2.^a *La traslación disciplinaria* á otra Escuela de la misma clase, categoría y grado de distinta localidad. Sólo podrá imponerse cuando se considere que de ello no ha de resultar daño alguno para la enseñanza.

3.^a *La suspensión de empleo*, que consiste en privar al Maestro del ejercicio de sus funciones en la Escuela que se halle desempeñando; no puede ser menor la suspensión de quince días, ni mayor de tres meses, y lleva consigo la privación de sueldo y la pérdida del tiempo que dure el castigo en el cómputo de años de servicios.

4.^a *La separación del cargo*, la cual implica la pérdida de los derechos y ventajas concedidas á los Maestros que sirven Escuelas públicas por las leyes y reglamentos, con privación de regentar dichas Escuelas durante un periodo de tiempo que no será menor de seis meses ni mayor de dos años.

5.^a *La interdicción escolar*, que une á los efectos de la separación del cargo la pérdida de todos los derechos y de todos los beneficios que el Maestro adquiere con el título. Es temporal ó perpetua; si temporal, no puede ser menor de tres años.

Art. 19. En todos los expedientes de esta clase, que serán resueltos por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, se oirá previamente al interesado, y las dos últimas penas no podrán ser impuestas si con anterioridad no ha emitido informe el Consejo del ramo.

Art. 20. La renuncia voluntaria del cargo hecha por el inculcado al incoarse ó tramitarse el expediente gubernativo, no impedirá ni interrumpirá la tramitación del mismo cuando se trate de faltas que puedan dar lugar á la aplicación de alguna de las dos últimas penas establecidas.

Art. 21. El cargo de Maestro de primera enseñanza pública es compatible con el de cualquier profesión honrosa que no perjudique al cumplido desempeño de la misma, é incompatible con todo otro empleo ó destino público, excepción hecha de las de Secretario de Ayuntamiento y Juzgado municipal, que serán compatibles en poblaciones de menos de 500 habitantes, previa autorización concedida por la Junta provincial, de acuerdo con el informe del Inspector.

Art. 22. Los títulos de Maestro Normal ó superior habilitan para desempeñar Escuelas de asistencia mixta y elementales ó superiores de niños; los de Maestra Normal ó superior, para Escuelas de asistencia mixta, de párvulos y elementales ó superiores de niñas; los de Maestro elemental, para Escuelas de asistencia mixta ó elementales de niños; y los de Maestra elemental, para Escuelas de asistencia mixta ó elementales de niñas y Escuelas de párvulos.

Art. 23. Los nombramientos de Maestros, Maestras y Auxiliares de Escuelas públicas, ya en propiedad, ya interinamente, corresponderán: para Escuelas dotadas con sueldos reguladores de 1.000 ó más pesetas anuales, al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes; y para las dotadas con sueldos menores de 1.000, á los Rectorados respectivos.

Art. 24. Los nombramientos de Maestros, Maestras y auxiliares interinos se harán dentro del término de diez

días contados desde el en que se reciba la noticia de las vacantes, que será comunicada sin demora alguna, por las Juntas provinciales de Instrucción pública.

Art. 25. Los concursos serán de tres clases, á saber: único, de ascenso y de traslado.

El concurso único tendrá por objeto la provisión de plazas en propiedad, correspondientes á Escuelas de poblaciones menores de 500 habitantes, verificándose entre aspirantes que, además del correspondiente título, reúnan los requisitos que el reglamento determine.

Art. 26. A los concursos de ascenso y de traslado sólo tendrán derecho los Maestros, Maestras y Auxiliares que lleven por lo menos tres años de servicios efectivos y en propiedad en la Escuela ó Auxiliaria desde la cual soliciten.

Art. 27. Al concurso de ascenso podrán acudir los Maestros que desempeñen en propiedad Escuelas ó Auxiliares dotadas con sueldo inmediato inferior al de las vacantes, y las consideraciones de preferencia para la clasificación de aspirantes serán:

Primero. Mayor tiempo de servicios en propiedad en la Escuela ó Auxiliaria desde la cual se solicita.

Segundo. Mayor tiempo de servicios en propiedad desde el ingreso en el Magisterio público.

Tercero. Títulos y demás méritos.

Art. 28. Al concurso de traslado podrán optar los Maestros y Auxiliares que disfruten igual ó mayor sueldo que el que corresponda á las vacantes, siendo circunstancias de preferencia las siguientes:

Primera. Ser Maestro reahabilitado.

Segunda. Mayor tiempo de servicios en la Escuela desde la cual se solicite.

Tercera. Mayor sueldo disfrutado legalmente.

Cuarta. Mayor tiempo de servicios en propiedad, contados desde el ingreso en el Magisterio público.

Quinta. Títulos y demás méritos.

Art. 29. Los Maestros de las Escuelas públicas de primera enseñanza disfrutarán, por ahora, los sueldos y emolumentos establecidos legalmente en la actualidad.

Art. 30. Los Maestros y Auxiliares en propiedad de las Escuelas públicas, así como sus viudas y huérfanos, seguirán disfrutando los beneficios concedidos por la ley de 16 de Julio de 1887 y los derechos pasivos especiales establecidos para sus empleados por los Municipios y las Diputaciones, sin que por virtud de este decreto se entienda que puede considerárseles como funcionarios del Estado para cuanto se refiera á los mencionados derechos y beneficios.

Art. 31. Las funciones de las Juntas provinciales y locales de Instrucción pública, así como la municipal de Madrid, se determinarán en el Reglamento, poniéndolas en armonía con las disposiciones del presente decreto. A ellas pertenecerán, además de los actuales Vocales, un Médico que ejerza cargo público dentro de su profesión.

Art. 32. El personal administrativo de las Juntas provinciales será nombrado por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, sufragando sus haberes, como hasta la fecha, las Diputaciones provinciales.

Art. 33. Los nombramientos de Secretarios se harán á propuesta en terna de las referidas Juntas provinciales, previo concurso, al que pueden optar los Maestros que ostenten título Normal ó Superior, con servicios en la Administración ó Inspección de la enseñanza pública, ó aquellos que posean el título de Licenciado en Derecho, si bien no tendrán los beneficios concedidos por la ley del año 1895, sobre derechos pasivos, á excepción de aquellos que con anterioridad á su nombramiento de Secretario hayan desempeñado en propiedad Escuelas públicas, con sujeción al descuento para el fondo de clases pasivas del Magisterio.

Dado en Palacio á veintiseis de Octubre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes.

Alvaro Figueroa.

Diputación provincial

Beneficencia.—Pago de amas.

Desde el día 15 del actual, quedará abierto el pago de haberes devengados en el bimestre de Septiembre y Octubre últimos, por las amas externas de la Casa Inclusa de esta provincia y niños socorridos por la Beneficencia.

En su virtud, ruego á las Autoridades locales que lo participen á los interesados; advirtiéndoles también, que para recibir las papeletas de cobro, han de acreditar previamente en las oficinas de la Casa de Expósitos, los extremos siguientes:

1.º Existencia de los niños por certificación ó fé de vida que expedirá el Juzgado municipal respectivo, extendida en un pliego de papel del sello de oficio; y si fuese el certificado impreso ó en papel común, se adherirá á aquella un timbre móvil de diez céntimos, por cada criatura á que se refiera la certificación.

2.º Cuando la fé de vida se contraiga á niños gemelos, debe hacerse constar si viven ambos, y caso de haber fallecido alguno, acompañar la partida de defunción, si ésta no hubiese sido facilitada á la Inclusa.

3.º Si las amas ó interesados no acuden personalmente á cobrar sus haberes, autorizarán por escrito á la persona que haya de recibir las papeletas; cuyo importe se realiza en la Depositaria de fondos provinciales, pudiendo hacer constar también la autorización en dicha fé de existencia ó por documento separado.

4.º Cuando se trate de niños fallecidos ó que hubieren sido devueltos á la Inclusa, es preciso que el perceptor de los haberes justifique su personalidad en la oficina de la Beneficencia y exhiba la autorización para cobrar, visada por el Juzgado municipal ó Alcaldía.

5.º y último. Recomiendo á los Juzgados municipales el cumplimiento de la circular de 3 de Agosto de 1897, inserta en el periódico oficial del 6, sobre la remisión inmediata al Sr. Secretario-Contador de la Inclusa, de las certificaciones de defunción de los expósitos y niños socorridos, tan luego como hubieren fallecido, para evitar perturbaciones en el ajuste de haberes de las nóminas de nodrizas.

Guadalajara 2 de Noviembre de 1901.—El Presidente ordenador de pagos. Ricardo Martínez.

COMISION PROVINCIAL

La Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial de Guadalajara, en unión del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Marzo de 1850, y con presencia de los datos que existen en la Secretaria, ha procedido á la fijación de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de la fecha, verificándolo en la forma siguiente:

	Ptas.	Cénts.
Ración de pan de 0'70 kilogramos.....	"	23
Idem de carne de 0'50 kilogramos.....	"	60
Idem de vino de 0'50 litros.....	"	15
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	"	76
Idem ordinaria de paja de 6 kilogramos..	"	20
Litro de aceite.....	1	12
Kilogramo de carbón.....	"	09
Idem de leña.....	"	03

Cuyos precios han acordado se anuncien en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 29 de Octubre de 1901.—El Vicepresidente, Narciso Sánchez Hernández.—El Comisario de Guerra, Miguel Conde y Fernández.—El Secretario accidental, Felipe Ortega.

Intervención de Hacienda.

Con fechas 21, 23 y 24 del actual, se han satisfecho por la Delegación de Hacienda de esta provincia, á D. Ildefonso Barragan, D. Julio Izquierdo y Don Agapito Corredor, Habilitados de los Maestros y Maestras de primera enseñanza de los partidos de Cogolludo, Atienza y Brihuega, las cantidades disponibles para pago de asignaciones del año actual y débitos atrasados, en la forma siguiente:

Pueblos.	NOMBRES de los Maestros	Importe líquido que corresponde á cada uno.	
		Pesetas	Cts.
<i>Partido de Cogolludo.</i>			
Primer trimestre de 1901.			
Cubillo.....	José Roman.....	56	29
Idem.....	Martina E. Parra.....	56	28
Segundo trimestre de 1901.			
Bocigano.....	Andrés Calleja.....	29	94
Casa de Uceda....	Apolonio Fernandez.....	210	99
Idem.....	Casta de Pascual.....	157	51
Cerezo.....	Natividad Sanz.....	»	94
Cogolludo.....	Antonio Gonzalez.....	114	61
Idem.....	Carmen Caminals.....	10	93
Idem.....	Maria Laguna.....	46	66
Cubillo.....	José R. Berdun.....	220	90
Idem.....	Martina E. Parra.....	220	90
Fuencemillan....	Francisco Lazcano.....	42	21
Jocar.....	Sofia Rodriguez.....	6	41
Membrillera.....	Modesto Sanz.....	121	51
Idem.....	Eladia Latorre.....	80	77
Mierla (La).....	Amalio Roquero.....	63	30
Tortuero.....	Eusebio Ramos.....	4	64
Uceda.....	Gregorio Rello.....	3	38
Tercer trimestre.			
Aleas.....	Margarita Sanz.....	140	06
Almiruete.....	Carmen Serrano.....	72	42
Alpedrete.....	Juana Garcia.....	83	88
Arbancón.....	Ciriaco Gonzalez.....	264	82
Idem.....	Carmen Caminals.....	131	10
Arroyo de Fraguas	Pauo Cuevas.....	88	10
Beleña.....	Eusebio Sanz.....	82	60
Bocigano.....	Andrés Calleja.....	58	71
Caraso.....	Cándido Borlaf.....	88	38
Casa de Uceda....	Anselmo Fernandez.....	289	96
Idem.....	Casta Pascual.....	236	54
Cerezo.....	Natividad Sanz.....	170	40
Cogolludo.....	Antonio Gonzalez.....	408	93
Idem.....	Maria Laguna.....	331	36

Colmenar.....	Angeles Rosels.....	199	91
Cubillo.....	José R. Berdun.....	220	90
Idem.....	Martina Parra.....	220	90
Fuencemillan....	Francisco Lazcano.....	216	44
Fuentalahiguera ..	Delfin Sanchez.....	126	92
Idem.....	Pilar Leal.....	212	29
Humanes.....	Juan L. Iniguez.....	345	26
Idem.....	Carolina Rodrigo.....	294	30
Razbona.....	José Palancar.....	95	36
Jocar.....	Sofia Rodrigo.....	89	18
Majaelrayo.....	Manuel Garcia.....	49	94
Málaga.....	Pedro Bernal.....	222	08
Idem.....	Asunción Perez.....	237	78
Malaguilla.....	Isabel Sanchez.....	202	38
Matarrubia.....	Emilia Pliego.....	160	53
Membrillera.....	Modesta Sanz.....	271	13
Idem.....	Eladia Latorre.....	271	60
Mesones.....	Ramón Escalante.....	124	85
Mierla.....	Amalio Roquero.....	95	10
Monasterio.....	Pascual Segoviano.....	61	51
Fraguas.....	Cándida Ruiz.....	52	17
Muriel.....	Felix Angel.....	31	87
Idem.....	Natividad Sanz.....	21	57
Peñalva.....	Juana Carreras.....	124	85
Puebla de Beleña..	Pablo Sanz.....	99	01
Puebla de Vallea..	Plácida Escalada.....	169	18
Retiendas.....	Jacinto Lopez.....	131	99
Robledillo.....	Gregorio Lopez Dueñas..	280	07
Idem.....	Isidora Espeja.....	222	96
Tamajon.....	Agapito Muriel.....	280	08
Idem.....	Donata Sabina.....	222	96
Tortuero.....	Eusebio Ramos.....	92	08
Torrebeleña.....	Mariano Maria.....	196	20
Uceda.....	Gregorio Nello.....	273	90
Idem.....	Bernarda Tomás.....	222	96
Vado.....	»	30	64
Valdenuño.....	Eusebio Fernandez.....	160	57
Valdepeñas.....	Víctor Hernandez.....	59	17
Idem.....	Gregorio Minguez.....	178	91
Idem.....	Esperanza Ruiz.....	222	96
Valdesotos.....	Clemente Orcero.....	53	17
»	»	7	39
Villaseca de Uceda.	Felipe Cristóbal.....	95	26
Viñuelas.....	Ciriaco Blasco.....	172	88

Anteriores á 1901.

Casa de Uceda....	Apolonio Fernandez.....	65	62
Idem.....	Casto Pascual.....	70	59
Colmenar Sierra ..	Angela Rosell.....	153	84
Fuencemillan....	Francisco Lazcano.....	58	54
Humanes.....	Juan Lopez.....	66	28
Idem.....	Carolina Rodrigo.....	66	27
Idem.....	Juan Lopez.....	96	72
Idem.....	Carolina Rodrigo.....	96	72
Razbona.....	Maria Navarro.....	41	66
Jocar.....	Sofia Rodriguez.....	21	99
Majaelrayo.....	Juana Sanz.....	31	15
Málaga.....	Guillermo Fernandez....	102	32
Idem.....	Asunción Perez.....	87	50
Idem.....	Francisco Merino.....	211	30
Idem.....	Asunción Perez.....	211	30
Mesones.....	Ramon Escalante.....	1	30
Montarron.....	Brígido Jimenez.....	9	93
Puebla de Valles..	Plácido Escalante.....	230	62
Retiendas.....	Jacinto Lopez.....	84	17
Robledillo.....	Gregorio Lopez.....	149	68
Idem.....	Isidora Espeja.....	6	65
Tortuera.....	Eusebio Ramos.....	6	01
Uceda.....	Gregorio Tello.....	33	86
Idem.....	Bernarda Tomico.....	33	86
Valdepeñas Sierra.	Benito Lopez Asenjo....	28	12
Idem.....	Esperanza Ruiz.....	28	13
Valdesotos.....	Clemente Orcero.....	10	16

Partido de Atienza.

Segundo trimestre de 1901.

Alcolea de las Peñas	Manuel Benito.....	2	21
Alcorlo.....	Juana M. Moreno.....	»	41
Alpedroches.....	Manuel Mingo.....	9	45
Casillas (agregado.)	Felipe Aparicio.....	13	39

Olmeda del Ext.º	Manuela R. Bernardo.	57 09	Id. de Tajuña.	Galo Recuero.	229 76	
Padilla de Hita.	Damian Iruela.	47 61	Idem.	Idem.	41 58	
Romancos.	Andrés Casaret.	114 93	Idem.	Concepción Horcajada.	235 31	
Idem.	Maria Cruz Gonzalez.	63 15	Villanueva Argecl.ª	Casto Diaz.	117 15	
Idem.	Idem.	5 12	Villaviciosa.	Dolores Aguilera.	89 18	
S. Andrés del Rey.	Niceto Yagüe.	9 29	Idem.	Antonio Sanchez.	107 95	
Torija.	Idem.	67 81	Yela.	Idem.	18 11	
Idem.	Maria Garcia.	19 34	Yélamos de Abajo.	Pedro Sanz.	185 78	
Utande.	Margarita Nicolás.	18 35	Id. de Arriba.	Ricardo Jimeno.	87 72	
Valdearenas.	Juan Antonio Ranz.	78 77	Idem.	Gabriel F. Velamasanz.	110 99	
	Filomena Zarza.	7 52		Atrasos de 1900 y anteriores.		
Valderrebollo.	Abdon Fuentes.	38 09	Argecilla.	Vidal Redruello.	95 98	
Villaviciosa.	Dolores Aguilera.	59 76	Idem.	Sabina de la Casa.	95 68	
Yélamos de Abajo.	Pedro Sanz.	52 09	Idem.	Vidal Redruello.	128 13	
Yélamos de Arriba.	Ricardo Gimenez.	13 84	Idem.	Sabina de la Casa.	128 14	
Rebollosa de Hita.	Julian F. Ablanque.	4 22	Idem.	Francisco Herrero.	31 76	
Val.º de Tajuña.	Galo Recuero.	57 53	Atanzon.	Carolina Horcajada.	23 37	
Idem.	Concepción Horcajada.	6 53		Pedro Sopena.	4 24	
			Caspueñas.	Idem.	107 81	
			Idem.	Hontanares.	Jacoba Prieto.	79 55
			Hontanares.	Irueste.	Sinforosa de las Heras.	17 84
			Irueste.	Ledanca.	Francisco Molino.	75 10
			Ledanca.	Idem.	Ramona Valles.	63 98
			Idem.	Masegoso.	Emilio Polo.	29 94
			Masegoso.	Muduex.	Damiana Cuadrado.	14 60
			Muduex.	Olmeda Extremo.	Miguel Puerta.	39 65
			Olmeda Extremo.	Idem.	Manuela L. Bernardos.	24 25
			Idem.	Idem.	Idem.	51 38
			Idem.	S. Andrés del Rey.	Niceto Yagüe.	20 81
			S. Andrés del Rey.	Solanillos Extremo.	Martina Garcia.	11 10
			Solanillos Extremo.	Torija.	Félix Sanz.	47 65
			Torija.	Idem.	Maria Garcia.	47 64
			Idem.	Valdearenas.	Juan A. Ranz.	32 99
			Valdearenas.	Idem.	Filomena Zarza.	17 97
			Idem.	Idem.	Juan A. Ranz.	139 26
			Idem.	Idem.	Filomena Zarza.	124 45
			Idem.	Valdeavellano.	Micaela Garcia.	19 29
			Valdeavellano.	Valfermoso Monjas.	Fernando Hernando.	115 94
			Valfermoso Monjas.	Id. Tajuña.	Galo Reguero.	99 99
			Id. Tajuña.	Idem.	Concepción Horcajada.	99 95
			Idem.	Villaviciosa.	"	14 29
			Villaviciosa.	Idem.	Dolores Aguilera.	46 79
			Idem.	Idem.	Idem.	» 87
			Idem.	Idem.	Isidoro Centenera.	25 75
			Idem.	Idem.	Dolores Aguilera.	86 18
			Idem.	Idem.	Idem.	55 12
			Yélamos de Abajo.	Pedro Sanz.	2 09	
			Id. de Arriba.	Ricardo F. Jimenez.	67 77	

Tercer trimestre de 1901

Alarilla.	Pedro Baquero.	152 09
Idem.	Ascensión Calderero.	152 10
Archilla.	Pedro Jodra.	162 83
Argecilla.	M.ª de los Angeles Fuentes	297 06
Idem.	Vidal Redruello.	»
Atanzón.	Pedro Rojo.	201 40
Idem.	Carolina Horcajada.	241 49
Balconete.	Juan Pedro Elegido.	185 78
Barriopedro.	Francisco Garcia.	57 22
Brihuega.	Agapito Corredor.	458 80
Idem.	Manuela Benito.	238 89
Idem.	Nicolás Anton.	199 04
Malacuera.	Juan Garcia.	83 63
Budia.	Guillermo Blasco.	337 37
Idem.	Teresa Santurce.	294 31
Cañizar.	Antonio Garcia.	206 11
Idem.	Idem.	156 43
Carrascosa.	Anselmo del Rincon.	111 41
Casas San Galindo.	Francisco Herreros.	89 18
Caspueñas.	Pedro Sopena.	160 54
Castilmimbres.	Juana de la Hoz.	124 86
Copernal.	Rafael Muñoz.	119 37
Espinosa.	Visitación del Amo.	158 85
Fuentes.	Manuela Gil	136 19
Gajanejos.	Francisco Garcia.	160 54
Heras.	Baldomero Ramirez.	121 22
Hita.	Zacarias Santamera.	293 74
Idem.	Idem.	7 93
Idem.	Maria de Blas.	235 32
Hontanares.	Jacoba Prieto.	91 65
Irueste.	Sinforosa de las Heras.	159 93
Ledanca.	Francisco Molina.	288 41
Idem.	Ramona Valles.	141 40
Idem.	Idem.	16 71
Masegoso.	Bernarda Ortega.	165 47
Mirafrio.	Gregoria Minguez.	130 02
Idem.	Idem.	16 61
Muduex.	Damiana Cuadrado.	160 54
Olmeda del Extremo	Manuela R. Bernardo.	92 89
Padilla de Hita.	Damian Iruela.	89 18
Pajares.	Francisco Perez.	133 77
Rebollosa de Hita.	Julian F. Ablanque.	150 72
Romancos.	Andrés Casaret.	172 58
Idem.	"	22 90
S. Andrés del Rey.	Niceto Yagüe.	89 18
Solanillos.	Martina Garcia.	164 24
Taragudo.	Jacinta Lopez.	89 18
Tomellosa.	Sotera de la Fuente.	132 75
Torija.	Plácido Martinez.	197 22
Idem.	Maria Garcia.	222 97
Torre del Burgo.	José Leon Pajares.	120 06
Trijueque.	Robustiano Navalpotro.	272 36
Idem.	Josefa Ortega.	222 96
Utande.	Margarita Nicolás.	160 54
Valdeancheta.	Victor Sanz.	91 38
Valdearenas.	Juan R. Ranz.	292 10
Idem.	Filomena Zarza.	222 96
Valdeavellano.	Micaela Garcia.	194 70
Valderrebollo.	Abdon Fuentes.	96 59
Valdesaz.	Emilio Perez.	164 45
Valfermoso Monjas.	Fernando Hernando.	115 94

De cuyas sumas solo es deducible el premio de habilitación. Lo que se anuncia por medio del presente para que llegue á conocimiento de los interesados

Guadalajara 30 de Octubre de 1901.—El Interventor de Hacienda.—P. S.—F. Javier Aparici.

AYUNTAMIENTOS.

SIGUENZA.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta ciudad, el arriendo á venta libre de las especies de consumos y sus recargos durante los años de 1902 á 31 de Diciembre de 1904, tendrá lugar la subasta de las mismas el día 25 del próximo mes de Noviembre, á las once en punto, en el Salón de Sesiones de estas Casas consistoriales, bajo el tipo anual de pesetas 43.464'75 céntimos y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto hasta el día de la subasta en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrán examinarlo aquéllos á quienes interese.

Siguenza 24 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Marceino Albacete.

ANGUITA.

Sin resultado por falta de licitadores el arriendo

do á venta libre de los derechos de consumos de todas las especies sujetas al impuesto, en cumplimiento del acuerdo de 22 de Septiembre último, se anuncia el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes de la tarifa oficial, con sujeción al tipo y condiciones que obran en el expediente de referencia.

La primera subasta se celebrará en las Casas consistoriales el día 4 del próximo Noviembre de diez á doce de la mañana; la segunda en su caso el día 13 del mismo, y si resultasen negativas tendrá lugar la tercera y última el día 22, en el propio local y hora indicada.

Anguita 25 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Bernardino Bermejo.

BALBACIL.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este pueblo, ha acordado el arriendo á venta libre de las especies de consumos del mismo y recargos correspondientes al año 1902, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La primera subasta se celebrará á los diez días siguientes al de la fecha que tenga el periódico oficial donde aparezca inserto el presente anuncio, de diez á doce de su mañana, en la Casa consistorial; si resultase negativa, la segunda y última tendrá lugar á los diez días siguientes de la primera, á la misma hora y sitio indicado.

Si resultase también desierta la segunda subasta, se intentará el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes ó sea para el mencionado año 1902, cuya primera subasta se celebrará á los quince días de la fecha que se haya celebrado la segunda subasta á venta libre y caso de que resultase ésta negativa, se celebrará la segunda subasta á los ocho días siguientes; si ésta también resultase sin postura alguna, se celebrará la tercera y última á los ocho días siguientes á la segunda, de diez á doce de su mañana, en la Casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en aquel acto.

Balbacil 27 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Antonio Barra.

ALAMINOS.

Reconocidos por el Veterinario municipal de este Distrito, á la vez que Vocal de la Junta de Sanidad del mismo, los ganados lanar, cabrío y de cerda, propiedad de estos vecinos, y resultando hallarse libres de la enfermedad Glosopeda que padecieron, dichas Juntas acordó declararlos en disposición de que sean destinados á los usos que sus dueños tengan por conveniente.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio, para conocimiento general y vecinos de los pueblos limítrofes.

Alaminos 29 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Angel Puago.

ANCHUELA DEL PEDREGAL.

Celebradas sin resultado favorable las subastas de consumos á venta libre de esta localidad, por término de cinco años, y teniendo acordado este Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos, sal y carnes por un año, se anuncia la primera subasta que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 8 de Noviembre, de diez á doce de su maña-

na, y la segunda y tercera, en su caso, los días 16 y 24 de dicho mes, en el expresado sitio y hora; ambas bajo el pliego de condiciones que halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y lo estará en el acto de las subastas.

Anchuela del Pedregal 31 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Laureano Vacas.

LA YUNTA.

Doña Matea Ortiz, maestra de la Escuela pública de niñas de la villa de La Yunta, dotada con 625 pesetas, casa y retribuciones, quiere sustituirse por imposibilidad física, cediendo todo lo que la ley dispone.

Si alguna Sra. Maestra desea desempeñar dicha Escuela, puede dirigirse á dicha señora en la referida villa, en término de quince días.

La Yunta 31 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Mariano Tineo.

ALCOCER.

Desaprobada por la Administración de Hacienda de esta provincia, la subasta de consumos celebrada el día 13 del actual, para el arriendo á venta libre de todas las especies para cubrir el cupo señalado á esta localidad en el año 1902, en cumplimiento á lo preceptuado en el art. 287 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, se anuncia nueva subasta bajo las bases siguientes:

1.^a La subasta se celebrará en las Casas consistoriales ante la Comisión nombrada al efecto.

2.^a El día y horas de la subasta, será el 17 del próximo Noviembre de diez á doce de la mañana.

3.^a La subasta se verificará por pujas á la llana.

4.^a El remate es por todas las especies del impuesto.

5.^a El importe total de todos los ramos ascien- de: cupo para el Tesoro á 5.754'50 pesetas; por el 3 por 100 de cobranza y conducción de caudales 172'62 pesetas; por el 20 por 100 de recargo municipal, 1.015'50 pesetas, y por la 10.^a parte de recargo sobre el cupo 575'45 ptas., siendo un total general de 7.518'07 pesetas.

6.^a El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Secretaría hasta la terminación de la subasta.

7.^a La garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del tipo de la subasta por derechos del Tesoro y recargos. La consignación se hará en las Cajas del Tesoro, en la Depositaria del Ayuntamiento ó en poder de la Junta de subasta en el mismo acto de celebrarse ésta.

8.^a La fianza definitiva que ha de prestar el rematante, será la cuarta parte del total importe de la subasta si es en metálico y doble en fincas con titulación escrita.

9.^a El rematante quedará sujeto á cumplir todas las demás condiciones establecidas sobre el arriendo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Alcocer 28 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Meliton Ayllon.

GUALDA.

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia el arriendo en pública subasta sobre pesas y medidas para el año 1902, ésta tendrá lugar en las Casas Consistoriales el 12 de Noviembre pró-

ximo á las doce del día. Servirá de tipo á la presente subasta la cantidad de 800 pesetas, no admitiéndose postura que no cubra dicha cantidad. Si no hubiere licitadores en este primer remate, se celebrará otro el día 20 del citado mes á la misma hora y local, en el cual se rebajará el 25 por 100. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Gualda 27 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Fermin Solanillos.—El Secretario, Aurelio Espeja.

DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento, para oír reclamaciones á los mismos, por el tiempo que se les señala:

Gajanejos, la matrícula industrial y el padrón de cédulas por ocho días.

El Casar de Talamanca, la matrícula industrial por término de ocho días.

Sigüenza, la matrícula industrial por 10 días.

Villares, la matrícula industrial por diez días, el repartimiento de rústica y pecuaria y el de urbana por ocho y el padrón de cédulas personales por quince.

El Pozo de Guadalajara, el repartimiento de rústica y pecuaria y el de urbana, la matrícula industrial y el padrón de cédulas personales por ocho días.

Rillo, el repartimiento de rústica y pecuaria y el de urbana y la matrícula industrial por ocho días y el padrón de cédulas personales por 10 días.

Yebes, el repartimiento por rústica y pecuaria y el de urbana por ocho días, la matrícula industrial por diez días y el padrón de industrial por ocho días.

Campillo de Dueñas, el repartimiento de rústica y pecuaria y la matrícula industrial por diez días.

Viñuelas, el repartimiento de rústica y pecuaria y el de urbana por ocho días y la matrícula industrial por diez.

Caspueñas, los mismos documentos por igual término.

Cañizar, idem por id.

Villaseca de Uceda, idem por id.

Torrubia, idem por id.

Puebla de Valles, idem por id.

REPARTIMIENTOS

Se hallan expuestas al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento y por término de ocho días, para oír reclamaciones, los de los pueblos siguientes, y ejercicio de 1902:

Por rústica, pecuaria y urbana.

Lebrancón.	Garbajosa.
Torremochuela.	Corduente.
Bujalaro.	Quer.
Madrigal.	Canales de Molina.
Torija.	

Por riqueza rústica y pecuaria.

Toba (La).

BATALLON PROVISIONAL DE PUERTO RICO

Terminados los ajustes por la Comisión liquidadora del Batallón provisional de Puerto Rico, número 3, los individuos que á él pertenecieron y se consideren con alcances, pueden solicitarlos por medio de instancia dirigida al Jefe de la Comisión liquidadora del expresado Batallón señor Coronel del Regimiento de infantería de Bailen, de guarnición en Logroño, cursándola por conducto de la Autoridad militar local ó civil en su defecto, con arreglo á la Real orden de 10 de Septiembre último. Los herederos de los que hubiesen fallecido, alegarán su derecho acompañando á la instancia los documentos correspondientes, con arreglo á la Real orden de 23 de Noviembre de 1896.

Logroño 31 de Octubre de 1901.—El Coronel, Niceto Mayoral.

Juzgados de instrucción

CIFUENTES.

Don Manuel Gonzalez Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de abintestato, promovidos de oficio con motivo del fallecimiento de Eleuterio Mato Lozano, que falleció en el pueblo de Esplegares, el día 12 de Agosto de 1896, en cuyo expediente he dictado providencia con esta fecha acordando llamar por medio del presente edicto á los que se crean con derecho á los bienes relictos por dicho Eleuterio, para que dentro del término de veinte días, se personen en este Juzgado y escribanía del que autoriza á deducirlo en forma; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio á que haya lugar, debiendo hacer constar que durante el plazo de los primeros edictos, no se ha presentado aspirante alguno á la herencia referida.

Dado en Cifuentes á 26 de Octubre de 1901.—Manuel Gonzalez Ruiz.—El Escribano, José Sierra.

Don Manuel Gonzalez Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Manuel Salmeron, vecino de Esplegares, en causa criminal que se le siguió por el delito de hurto, se sacan á pública segunda subasta con la rebaja del 25 por 100, los bienes que le fueron embargados y se describen en el anuncio publicado en el periódico oficial de la provincia, correspondiente al día 7 de los corrientes.

El remate tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Esplegares, el día 26 del próximo Noviembre, á las doce; debiendo advertir, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la segunda tasación, y que para tomar parte en la subasta será requisito indispensable consignar previamente en mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 y exhibir la cédula personal.

Dado en Cifuentes á 26 de Octubre de 1901.—Manuel Gonzalez Ruiz.—El Escribano, José Sierra.

Guadalajara.—Pafloer tipográfico de la Casa de Expositos.